

ACLARACION AL CONTRATO No. 4600010180 DE 2019

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA –
CONTRATISTA:	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA
NIT:	98.546.133-1
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA (62AN19-1) EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL:	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$143.306.250) incluido IVA del 19%, y Factor Multiplicador de 2,16.
PLAZO INICIAL:	DOS PUNTO CINCO (2,5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

Entre los suscritos **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.861, obrando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto No. D2016070000007 del 2 de enero de 2016, facultado para contratar por el Decreto de Delegación No. 0007 del 2 de enero de 2012, y actuando en representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con NIT 890.900.286-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.133, y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar la presente Aclaración al Contrato No. 4600010180 de 2019, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el cuatro (04) de octubre de 2019, se suscribió el contrato de interventoría No. 4600010180, por un valor inicial de \$143.306.250 incluido IVA del 19%, y Factor Multiplicador de 2,16 y con plazo inicial de dos punto cinco (2,5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019. 2) Que revisada la documentación se constató que por un error mecanográfico involuntario se hizo referencia en la parte motiva de la minuta contractual al proceso de contratación que originó el contrato del asunto, al N°9238 y en realidad corresponde al N°10270. 3) Además se procede a aclarar el número del registro presupuestal de compromiso relacionado con el proceso en la cláusula octava, el cual fue indicado con el N°4500020207 y corresponde al N°4500050207. N°4) Se elabora esta aclaración en el entendido de que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."* En determinados casos, el error de digitación es una irregularidad irrelevante, en la medida en que no vulnera ningún principio ni valor constitucional, y en especial no llega a afectar, ni desconoce el contenido básico de la misma. Por lo tanto, esta irregularidad no configura un verdadero vicio o defecto de constitucionalidad, ni una ilicitud no saneable o absoluta, ni desviación de poder o falta de competencia que haga imposible remediar o sanar el acto defectuoso. 5) Que debido a las consideraciones anteriores las partes acuerdan corregir los siguientes aspectos:



CLÁUSULA PRIMERA. ENCABEZADO: "se ha convenido celebrar el presente contrato de consultoría producto del concurso de méritos 10270, el cual se regirá por las siguientes cláusulas". **CLÁUSULA SEGUNDA.** Se procede a aclarar el número del registro presupuestal de compromiso aludido en la cláusula octava de la minuta contractual, para dicho efecto se indica que el número adecuado corresponde al RPC N°4500050207 del 02 de octubre de 2019. **TERCERA GARANTÍAS:** La presente aclaración no implica modificación alguna a la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual establecidas en el contrato. **CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación, se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes. **QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del citado contrato continúan vigentes e indenes.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín, 22 OCT. 2019

GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA
Contratista

Proyectó:
Juliana Marin Meneses
Profesional Universitario
Dirección Asuntos Legales SIF

Revisó y Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director Asuntos Legales SIF